

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a verificar si en el presente asunto es procedente decretar el archivo de las diligencias por CONTUMACIA con fundamento en lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

ANTECEDENTES

Con sentencia del 16 de marzo de 2018 (fls. 151 a 154) culminó el Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia promovido por la señora ALIX SIOMARA GONZÁLEZ VELÁSQUEZ contra la sociedad AYUDAS Y SUMINISTROS S.A.S., en la que se condenó a la demandada al pago de salarios, prestaciones sociales, sanción moratoria del artículo 65 CST y costas de esa actuación.

Posteriormente, la demandante solicitó la ejecución de esa providencia, por lo que mediante auto del 23 de mayo de 2018 (fls. 160 y 161) se libró mandamiento de pago y se dispuso notificar a la ejecutada personalmente, decretándose las medidas cautelares pretendidas, las que no han hecho efectivo el recaudo de la obligación.

Revisado el expediente, se advierte que la ejecutante no ha surtido el trámite de notificación, pese a que han transcurrido un término superior a **dos (2) años** contados a partir del mandamiento.

CONSIDERACIONES

Dispone el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social que *"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o se dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente"*.

Sobre la CONTUMACIA la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira consideró: *"...está establecida expresamente en la normativa adjetiva con el fin de sancionar la desidia en la gestión para la efectiva notificación de quienes conforman la parte pasiva de la acción..."*.

En el presente asunto, considera el Despacho que la mencionada figura es aplicable, pues se cumple el supuesto allí previsto, dado que han transcurrido más de **2 años**, contados a partir del mandamiento de pago, sin que la ejecutante efectuara gestión dirigida a notificar a la ejecutada, carga que le compete, superando el término de 6

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
RADICADO: 680014105001-2017-00142-01  
EJECUTANTE: ALIX SIOMARA GONZÁLEZ VELÁSQUEZ  
EJECUTADO: AYUDAS Y SUMINISTROS S.A.S.

meses concedido en la norma, lo que hace viable disponer el archivo de las diligencias con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares.

Por las razones expuestas, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar el archivo del **PROCESO EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA** promovido por la señora **ALIX SIOMARA GONZÁLEZ VELÁSQUEZ** contra la sociedad **AYUDAS Y SUMINISTROS S.A.S.**, por **CONTUMACIA**, de conformidad con el parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

**SEGUNDO:** Ordenar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

**TERCERO:** Archívese el expediente, previo registro en Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE**

*Angelica Mª Valbuena Hdez*  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ

LCML

<p><b>NOTIFICACION POR ESTADO</b></p> <p>PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. 125 DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 2020. EN BUCARAMANGA,</p> <p><i>Claudia Juliana López Martínez</i></p> <p><b>CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ</b> SECRETARIA</p>
---